

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con los escritos de solicitud de terminación de proceso fechado 17-06-21, y 29-06-21, así como el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que presenta la apoderada judicial del ejecutante, asimismo se recibieron escritos del demandado William Alegría 22-06-29 y 29-06-21. Igualmente le informo que:

1- Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado 18 títulos judiciales que suman un total de \$3.402.000.

2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 8 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 8 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: WILLIAN ALEGRIA PALACIOS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-000138-00

AUTO No. 594

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicitud que coadyuva el demandado Willian Alegría Palacios, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes e indican a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por acuerdo entre las partes -pago total de la obligación. Para ello téngase como parte del pago la suma **\$2' 835.000 M/Cte**, representada en depósitos judiciales recaudados en este asunto como resultado de las medidas cautelares decretadas.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado WILLIAN ALEGRIA PALACIOS, como empleado de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, medida decretada por auto No. 1333 del 5-12-19 y comunicad por oficio 1387 del 5-12-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado WILLIAN ALEGRIA PALACIOS, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, ABANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, ITAU, BCSC, PICHINCHA, medida decretada por auto No. 713 del 25-06-19 y comunicada por oficio 677 del 04-07-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO Nit. 900.528.910-1, de la suma **\$2´835.000 M/Cte**, representada en depósitos judiciales recaudados en este asunto como resultado de las medidas cautelares decretadas.

5.- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales recaudados en este asunto como resultado de las medidas cautelares decretadas, con exclusión de la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a favor de la parte demandada WILLIAN ALEGRIA PALACIOS c.c. 16.499.761, toda vez que según informe secretarial y revisado el expediente electrónico, no se encuentran embargados los remanentes de este asunto.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

7.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

MAURICIO BURGOS MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00138-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b1e740456829d04797697d9e7e249d234782d82d4b37618346528d6adfe320

Documento generado en 08/07/2021 03:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>